

avenida de José Antonio, 34a, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón (de más de 120 g. m²) de 0,90 centímetros de ancho, a utilizar en la fabricación de camisas de algodón, con destino a la exportación o entrada en Depósito Franco Nacional.

La concesión se otorga por un periodo de cuatro años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que lo estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Barcelona y las exportaciones por las de Barcelona, Tarragona, Valencia, Port-Bou y La Jonquera.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales sitos en la avenida de José Antonio, número 7, Poble de Segur (Lérida); carretera Tarrega a Balaguer, Boldu (Lérida); carretera Linola a Mollerusa, Linola (Lérida); y carretera de Tarrega a Balaguer, Belcaire (Lérida).

6.º Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo improrrogable de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º El saldo máximo de la cuenta será de 500.000 metros lineales (de 90 centímetros de ancho), entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma, pendiente de data por exportaciones.

8.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 camisas exportadas se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 230 metros lineales de tejido (de 90 centímetros de ancho). No existen mermas.

Se consideran subproductos aprovechables el 8 por 100, que adeudaran los derechos arancelarios que les corresponden por la partida arancelaria 63.02, según las normas de valoración vigentes.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal, sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

10. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

11. El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o la anulación de la presente concesión cuando varíen las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular.

12. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles por exportación de calzado, en el sentido de incluir pieles para forros entre las mercancías a importar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Manufacturas de Calzado Pedro García, S. L.», con domicilio en carretera de Alicante, sin número, Elda (Alicante), en solicitud de que sea ampliada la Orden de este Departamento de 2 de diciembre de 1966, modificada por la Orden ministerial de 4 de marzo de 1969, por la que se concedió a dicha firma el régimen de reposición con franquicia arancelaria de pieles bovinas terminadas en box-calf, ante y charol, en el sentido de que, entre los artículos a reponer, se incluyan las pieles de ovinos terminadas para forros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1966, que posteriormente fué modificada por la Orden ministerial de 4 de marzo de 1969, por la que se concede a «Manufacturas de Calzado Pedro García, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, como reposi-

ción de las cantidades de esta materia prima empleada en la confección de calzado de señora y caballero, cuyos apartados primero y segundo quedarán redactados en la siguiente forma:

1.º Se concede a la firma «Manufacturas de Calzado Pedro García, S. L.», con domicilio en carretera de Alicante, sin número, Elda (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles bovinas terminadas en box-calf, ante y charol y pieles ovinas terminadas para forros, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de zapatos de señora y caballero, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados, según que sean de señora o caballero, podrán importarse, respectivamente:

- a) Ciento o doscientos pies cuadrados de pieles nobles.
- b) Ciento ochenta o ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles y el 10 por 100 de las pieles para forros.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan realizado desde el 7 de julio de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 a que se refiere el párrafo anterior.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Los restantes apartados de la Orden que se modifica continúan en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se concede a «Ernesto Antón Martínez, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones de calzado de señora previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ernesto Antón Martínez, Sociedad Limitada», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas como reposición por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Ernesto Antón Martínez, S. L.», con domicilio en León XIII, número 39, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en box-calf, charoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles de porcino terminadas, para corte y forro, pieles caprinas, curtición mineral al cromo, pieles caprinas terminadas después de su curtición, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

- a) Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles nobles.
- b) Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
- c) Veinte kilogramos de crupones suela para pisos y
- d) Cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas, que adeudaran los derechos arancelarios que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 12 de julio de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo co-

manzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán todos aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Izasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 13 de agosto de 1969 por la que se concede a «José Rizo Verdú» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones de calzado de señora previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Rizo Verdú» solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, como reposición por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «José Rizo Verdú», con domicilio en Don Quijote, 70 Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno, curtidas en box-calf, cha-roles, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles de porcinillo terminadas para corte y forro, pieles caprinas, curtición mineral al cromo, pieles caprinas y ovinas terminadas después de su curtición, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas (de 180 por 85 centímetros), como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados, podrán importarse:

- Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles nobles.
- Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
- Veinte kilogramos de crupones suela para pisos; y
- Cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles; el 10 por 100, para las pieles para forros y crupones suela, y el 8 por 100, para las planchas sintéticas, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de julio de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 16 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones

comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Izasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 13 de agosto de 1969 sobre concesión a la firma «Ramón Fontseca Gótes» del régimen de reposición para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ramón Fontseca Gótes» solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Ramón Fontseca Gótes», con domicilio en rambla del Caudillo, número 156, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana suela lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y tejidas, peinadas, en fioca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas, de poliéster y acrílicas exportados, o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados, podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y tejidas; o
Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas crudas
Ciento diez kilogramos de dichas fibras en fioca o en cable

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados en su caso por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de julio de 1969 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las